



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de la solicitud de adicionar la sentencia No 04 del 23 de enero de 2023, tendiente a incluir en la parte resolutive a restituir al demandante los frutos naturales y civiles que pudieren haber producido los bienes herenciales.

Sobre el particular se le indica al memorialista que, en primer lugar si bien se hizo alusión en la sentencia a los frutos, lo cierto es que, en la demanda no se pretendió en forma expresa el pago de estos; y por otra parte, conforme se indicó en la parte considerativa, es en el proceso de sucesión, cuando se rehaga la partición que deberán tasarse y valorarse, luego es en dicho estadio procesal donde debe dilucidarse dicho aspecto. En consecuencia, se niega la adición deprecada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de adición en la parte resolutive de la sentencia No 04 del 23 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez